

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A.I. 632

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00300 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del derecho
DEMANDANTE:	María Ceneth Largo Orozco
DEMANDADOS:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - y Carolina Gil Cruz
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 155 de octubre 05 de 2022

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaura MARÍA CENETH LARGO OROZCO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, y la señora CAROLINA GIL CRUZ, en nombre y representación de los menores ISABELLA VALLEJO GIL y SAMUEL DAVID MONTOYA GIL. En consecuencia, se dispone:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales; y a la señora CAROLINA GIL CRUZ, quien deberá actuar a través de apoderado judicial. Se anexará copia del presente auto y enlace del expediente electrónico.
3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto enlace del expediente electrónico.
4. COMUNÍQUESE esta providencia al DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón

electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda, anexos y el presente auto.

5. CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la entidad demandada; a la particular demandada; a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos DOS (2) días hábiles después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4° del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)
6. **PREVÉNGASE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** -, para que con la contestación de la demanda allegue copia auténtica e íntegra del expediente administrativo adelantado con ocasión de los actos administrativos demandados, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, la particular demandada deberá allegar todos los documentos que tenga en su poder y que tengan relación directa con este caso.
7. A efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, se le indica a todos los sujetos procesales que **DEBERÁN REMITIR** al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co), copia de todos los documentos que deseen aportar al expediente
8. SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.822.961 y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 283.994 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, el mencionado apoderado, no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Mocada Cano', is written over a circular stamp or seal. The signature is somewhat stylized and overlaps the stamp.

LUIS GONZAGA MOCADA CANO
Juez